



**PROYECTO DE LEY QUE
DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERES NACIONAL
LA CREACION E
IMPLEMENTACION DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLOGICA DE HUARAL.**

El Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **CARLOS ANDRÉS PEREZ OCHOA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERES NACIONAL LA CREACION E IMPLEMENTACION DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE HUARAL**

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, con sede en la ciudad de Huaral, Provincia de Huaral, Región Lima Provincias.

Artículo 2.- FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE HUARAL

Constituyen fines de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, los establecidos en el artículo 18° de la Constitución, en la Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria y en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 3.- FORMALIZACIÓN

Encargase al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo a sus competencias y funciones, remita al Congreso de la República la iniciativa de creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral con sede en la ciudad de Huaral, Provincia de Huaral, Región Lima Provincias.

Artículo 4.- VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - COORDINACIONES DE ALTO NIVEL

El Poder Ejecutivo en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a 30 días de publicada la presente ley, designará la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

SEGUNDA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Crease la Comisión de Seguimiento sobre el proceso de formalización de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral la que estará a cargo del seguimiento e impulso del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral y estará integrada por:

1. Un representante del Gobierno Regional de Lima Provincias, quien lo presidirá
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Huaral
3. Un representante del Consejo Estudiantil del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando"



TERCERA. DEROGA DISPOSICIONES LEGALES

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/07/2020 15:13:08-0500

Derógase o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Huacho, 12 de julio de 2020.

CARLOS ANDRÉS PEREZ OCHOA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 46369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/07/2020 14:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2020 10:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2020 11:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/07/2020 12:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 46369316 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2020 14:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA GUERRA WALTER
JESUS FIR 09370514 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/07/2020 18:22:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES

Que, en los últimos 20 años en nuestro país, las universidades privadas incrementaron en un 187% y las públicas en 82%¹, todo ello en el marco del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la educación, lo cual demuestra un crecimiento exponencial de la oferta de educación superior universitaria.

El 25% (13) de las universidades públicas fueron creadas entre los años 2010 y 2011. De estas, solo 03 centros superiores de estudios funcionan. Solo entre los años 2010 y 2012 se crearon 26 universidades privadas. El 49% de las universidades privadas se encuentra en Lima, mientras que el 76% de las universidades públicas está en provincias.

Sin embargo, a pesar del número de universidades creadas en nuestro país la experiencia ha demostrado una insuficiente investigación tomando en consideración que el Perú ha producido el 0.038 % de las investigaciones a nivel mundial, entre 1996 y 2016. En el año 2016, Brasil, con similar número de universidades, investigó 34 veces más que Perú.

De igual modo, las universidades peruanas han demostrado una baja ejecución presupuestal. En los últimos cinco años las universidades públicas no ejecutaron alrededor de S/ 5,900 millones (cerca del 1 % del PBI 2015).

Al 10.09.2018 existían 146 universidades en el país (de las cuales 54 eran públicas y 92 universidades privadas), encontrándose a dicha fecha 50 instituciones licenciadas por la SUNEDU (38% públicas y 62% privadas) y 30 universidades públicas en proceso de evaluación².

Que el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes". En ese sentido, la autonomía universitaria (cada Universidad) aparece propiamente como una garantía institucional (...) Las universidades gozan de dicha garantía institucional, por su concreto papel estructurante en el sistema educativo diseñado por la Constitución.

Que, haciendo un análisis respecto a la Autonomía Universitaria, entendida como autonomía administrativa no sería una simple técnica de distribución de las competencias administrativas, una forma de "descentralización administrativa". Pero, al estar fundada en la propia Normatividad Constitucional adquiere carta de

¹ Según datos expuestos ante el Congreso de la República por la Dirección General de Educación Superior Universitaria en mayo 2018.

² Según datos expuestos el 10.09.2018 por el Ministro de Educación ante el Congreso de la República Información. Correspondiente a 82 universidades privadas. Fuente: Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú - SUNEDU

naturaleza como "limitación del poder" y con ello una función constitucional bien definida: la de "garantía institucional".

Que la Región Lima es una de las zonas que mayor aportan al Producto Bruto Interno (PBI) del país y, en esa línea la Provincia de Huaral es reconocida por la producción agrícola destacando la naranja, uva, algodón, caña de azúcar, otros tubérculos y el trigo.

La Provincia de Huaral cuenta una población estimada al 2017 de 183,898 habitantes y a pesar de contar con 12 Distritos no tiene una Casa Superior de Estudios que albergue a la población estudiantil que egresa anualmente de la secundaria.

Que en marzo del 2015 el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando" que funciona en la Provincia de Huaral recibió la acreditación de parte del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) por su carrera de producción agropecuaria y posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 612-2019-MINEDU del 19.12.2019 obtuvo el licenciamiento institucional por parte del Ministerio de Educación.

Que en esta línea resulta conveniente declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, con sede en la ciudad de Huaral, Provincia de Huaral, Región Lima Provincias, en el marco de la Constitución Política de 1993 y de la Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria.

2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Que la Constitución Política del Perú en sus artículos 13°, 14° y 65°, literalmente señala:

(...)

- **Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza**

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Al respecto, Chirinos Soto³ señala que la educación tiene una finalidad eminentemente humanística, nada menos que el desarrollo intelectual de la persona. De modo especial e inequívoco, se declara que el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Esta es declaración esencialísima porque incluye la libertad del plantel que imparte la educación; la libertad del profesor que enseña; la libertad del alumno que aprende; en todo caso, la libertad del padre de familia que interviene en la educación de sus hijos y

³ Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 66.

que tiene el deber de educarlos y el derecho de escoger los centros de educación y el de participar en el proceso educativo.

- **Artículo 14.- Educación para la vida y el trabajo.**

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
(...)

Haciendo un comentario sobre el particular Chirinos Soto⁴ se reivindica para la educación el concepto clásico de las humanidades, que supone el culto greco – romano y renacentista del bien, la verdad y la belleza, atributos de Dios, especialmente valiosos en una época como la nuestra en la que asoma la barbarie y reina el hedonismo.

- **Artículo 18.- Educación universitaria**

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Haciendo un comentario sobre este último artículo Chirinos Soto⁵ indica que cuando se dice "cada universidad es autónoma" se quiere decir que las universidades no pueden subsumirse dentro de un sistema burocrático que las englobe a todas.

MARCO LEGAL

- **Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria**
- **Ley N° 30759, Ley que establece la moratoria para la creación de universidades públicas y privadas**

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Que debido a la crisis económica que viene padeciendo nuestro país por la emergencia sanitaria COVID-19 resulta imperativo hoy que el Estado promueva la

⁴ Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 67.

⁵ Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 73.

creación de instituciones con un nivel educativo universitario que alberguen a los estudiantes que terminan su educación secundaria y de ese modo se puedan insertar en un mercado laboral cada vez más competitivo.

Que en el caso de la Provincia de Huaral vemos como muchos padres luchan por ver a sus hijos incorporarse a claustros universitarios ubicados tanto en la Provincia de Huaura (Huacho) y/o Lima Metropolitana lo cual resulta hoy en día muy oneroso dado los costos de traslado y alimentación que hoy en día será difícil que puedan asumir dado el contexto de Pandemia del coronavirus en que vivimos y que en muchos de los casos los dejarán simplemente inconclusos.

Que, está demostrado que en las zonas donde se ha desarrollado infraestructura e investigación universitaria conforme a los estándares nacionales se ha logrado un desarrollo económico sostenible en el tiempo, razón por la cual la Provincia de Huaral requiere con urgencia la creación de una universidad nacional que satisfaga las demandas educativas de su población.

Que el artículo N° 26 de la Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria referida a la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. El proyecto de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

Respecto a los requisitos para la creación de universidades se ha contemplado en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo: el garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria, vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral y demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Que la Décimo Primera Disposición Complementaria Final – referida a la regulación de creación de universidades públicas – señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la SUNEDU, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para regular la creación de universidades públicas.

Que la Ley N° 30759⁶, establece la moratoria de 02 años para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas. Asimismo, suspéndase por el mismo período la creación de filiales de universidades públicas y privadas.

Que por ello el presente proyecto de ley dispone entre otras cosas la formación de una Comisión de Seguimiento sobre el proceso de formalización de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral la que estará a cargo del seguimiento e impulso del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de

⁶ Norma que fuera publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.04.2018

Huaral a fin de materializar esta Casa Superior de Estudios en el marco de la Constitución Política de 1993 y de la Ley N° 30220.

Que según encuesta realizada el 2017 Huaral ocupa el puesto 28⁷ dentro de las ciudades más importantes del país con un porcentaje del 0.5% del total estimado de la población nacional según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (estimaciones y proyecciones de población), razón por la cual es importante dotarle los instrumentos necesarios a fin de explotar esa masa cautiva de estudiantes de la zona, mediante la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral evitando así la fuga de talentos de esta jurisdicción.

3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa al tratarse de una norma declarativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano y se enmarca en el marco de la Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria y la Constitución Política de 1993, tomando en consideración que en la Provincia de Huaral no existe una Casa Superior de Estudios que albergue a los jóvenes aspirantes de esta provincia y que más bien hace que estos ciudadanos emigren a otras ciudades como Huacho y Lima Metropolitana, lo cual como es de suponer demanda gastos a sus padres.

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no generará gasto alguno al erario nacional tomando en consideración de su naturaleza eminentemente declarativa haciendo visible la problemática existente en la Provincia de Huaral y la necesidad de crear una universidad pública dentro de su jurisdicción donde se formen profesionales en diversas áreas del conocimiento humano existente conforme a la Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria en beneficio de la población estudiantil y los sectores productivos de la Región Lima Provincias y del país en general.

5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política II del Acuerdo Nacional, punto 12 referido a la equidad y justicia social – Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte concordante con el literal f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria; así como, una educación técnica adecuada a nuestra realidad⁸, con lo cual existe la responsabilidad del Estado de promover la mejora de la educación superior pública universitaria conforme a la Constitución vigente y la Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria.

⁷ Según estudio Market Report realizado en agosto 2017 por CPI compañía peruana de estudios de mercados y opinión pública SAC.

⁸ Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.